CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 348 DE 2026

Contratante:	**MUNICIPIO DE IPIALES**
ESAL:	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE IPIALES**
Nit. N°.	**800.153.527-8**
Representante legal.	**JOHN HAROLD MORA POTOSÍ**
C.C. N°	**87.715.836 de Ipiales.** (N).
Objeto:	**PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO, CALAMIDADES CONEXAS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA PREVENCIÓN CON ORGANISMOS DE SOCORRO, CON INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA VIGENCIA 2026**

Entre los suscritos a saber: **DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS** , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.760 de Manizales (Caldas), en calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Ipiales, en ejercicio de sus funciones, conferidas mediante Decreto No. 017 del 01 de enero de 2020 , quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y de otra; el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE IPIALES (ESAL**), identificada con el Nit: 800.153.527-8 R.L. **JOHN HAROLD MORA POTOSÍ,** identificado con cédula N° 87.715.836 de Ipiales (N), quien cuenta con las facultades para celebrar contratos o convenios que haya lugar para el desarrollo de su objeto social y se denominará para efectos del presente convenio LA ESAL, quien ha contemplado en desarrollo de su objeto social suscribir Convenio de colaboración con la Alcaldía Municipal de Ipiales, previo a las siguientes consideraciones:

I. Que, el Municipio de Ipiales, es una Entidad Pública de conformidad en el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
II. Que, el Alcalde Municipal de Ipiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos o convenios en nombre y representación del Municipio.
III. Que se le otorgó las facultades de contratación al Director del Departamento Administrativo de Contratación a través del Decreto 017 del 01 de enero de 2020.
IV. Que, la Secretaría de Gobierno elaboró los estudios previos que soportan el presente convenio e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.
V. Que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
VI. Que, el Municipio de Ipiales, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; de conformidad al numeral 7° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 (Modificatorio del Artículo 3° de la Ley 136 de 1994).
VII. Que, el Municipio de Ipiales con el fin de garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos misionales de manera oportuna y eficaz, tiene la responsabilidad frente a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se encuentra enmarcada a nivel Municipal en La Ley 1575 de 2012, la cual consagra que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.
VIII.Que de acuerdo al artículo 2 de la mencionada ley 1575 de 2012, es deber de los distritos y de los municipios, la prestación de este servicio público esencial.
IX.Que, los distritos y municipios deberán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para ello, los concejos municipales y distritales, bajo la iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley.

X. Que, en busca una mejor forma de inversión de los recursos públicos la Alcaldía Municipal de Ipiales considera adelantar la contratación pertinente mediante la suscripción de una Convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, por lo cual se acudió a la apertura de un proceso competitivo identificado bajo como CA-ESAL-002 -2026 para garantizar la selección de una ESAL que garantice a su vez la ejecución del proyecto o programa de interés público en concordancia a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 092 de 2017 el cual establece lo siguiente: *"Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto (...)"*.

XI. Que, la modalidad de contratación para la presente, se enmarca en torno al artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, régimen especial que contempla la colaboración con una Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad; por lo que el municipio de Ipiales mira viable celebrar convenio de colaboración con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE IPIALES** (ESAL), identificada con el Nit: **800.153.527-8 R.L. JOHN HAROLD MORA POTOSÍ**, identificado con cédula N° 87.715.836, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, cuyo objeto consiste en "**PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO, CALAMIDADES CONEXAS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA PREVENCIÓN CON ORGANISMOS DE SOCORRO, CON INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA VIGENCIA 2026** ", al tenor del Decreto 092 de 2017; entidad idónea para la ejecución de los programas y proyectos de interés público e inclusión social de nuestro Municipio, cuyo único fin es contribuir al bienestar general y así cumplir los fines del Estado Social de Derecho, entidad de reconocida idoneidad como se verificó en la evaluación del proceso competitivo N° CA-ESAL-002-2026, quien cumplió con todas las exigencias contempladas en la invitación pública y estudios previos que respaldan esta contratación, determinándose que es adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto de la misma, que cuenta con la experiencia necesaria y cuyo objeto social permite el desarrollo del propósito institucional, contratación que se fundamente principalmente en torno a los criterios palpables de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.

XII. Que, el proceso de selección se adjudicó mediante Resolución No. 028 DAC de 2026.

Por lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del convenio. "**PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO, CALAMIDADES CONEXAS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA PREVENCIÓN CON ORGANISMOS DE SOCORRO, CON INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA VIGENCIA 2026"**

Especificaciones técnicas.
Se encuentran contenidas en los estudios previos, documento integral del presente convenio.

Cláusula 2 – Valor y forma de pago. El valor del presente convenio será por la suma de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., ($80.000.000).,** IVA y demás impuestos incluidos**.** Y la ESAL, por su parte, realizara un Aporte en especie de acuerdo a lo presentado en su propuesta y en torno a la ejecución y desarrollo de las acciones sociales objeto del presente convenio.

EL VALOR DEL CONVENIO SERÁ CANCELADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

El municipio pagará a favor del contratista, el 100% del valor del contrato, mediante actas parciales, suscritas por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá presentar previamente la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, junto con el informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes aprobados por el supervisor; constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales; y, demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro. Los pagos a los cuales está obligada la entidad estatal se realizarán previa radicación de la orden de pago en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ipiales, desde la Secretaría de Gobierno Municipal

Cláusula 3 – **OBLIGACIONES DE LA ESAL:** Se obliga a cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del convenio, las obligaciones establecidas en el estudio previo y específicamente a:

Obligaciones Específicas
Se encuentran en los estudios previos.
Obligaciones Generales.
Se encuentran en los estudios previos.

Cláusula 4 – Obligaciones del municipio: EL MUNICIPIO se obliga para con la ESAL a lo siguiente:
1. Portar la suma convenida en la forma establecida en el convenio
2. Cancelar el valor del contrato en la cantidad y forma establecidas en el mismo;
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal;
4. Garantizar la existencia de presupuestal suficiente para su pago;
5. Facilitar a la ESAL los instrumentos necesarios para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control
7. Las demás contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 5 – Responsabilidad. La ESAL es responsables del cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 y 3 del presente convenio.
Cláusula 6 – Plazo de ejecución – Vigencia del contrato. El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación será hasta **el 31 de diciembre de 2026** a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El convenio estará vigente hasta su liquidación.
Cláusula 7 – Cesión. La ESAL no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato.
Cláusula 8 – Subcontratos. Los suscritos podrán contratar sólo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del objeto del presente convenio.
Cláusula 9 – Declaratorias de incumplimiento. En caso de incumplimiento a las obligaciones de La ESAL derivadas del presente contrato, el municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
Cláusula 10 – Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al cinco por ciento (5 %) del valor del convenio.
Cláusula 11 – Clausula Penal Pecuniaria. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio en un porcentaje del diez por ciento (10 %) del valor del convenio.
Cláusula 12 – Caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
En caso de que el municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
Cláusula 13 – Independencia de la ESAL: La Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro es una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se rige por las normas del derecho civil, que cuenta con patrimonio propio, que es independiente del municipio de Ipiales, y en consecuencia, él no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene

la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Ipiales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

La ESAL se obliga a cumplir con las obligaciones que se derivan del objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente convenio de colaboración, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el municipio de Ipiales

Cláusula 14 – Indemnidad. La ESAL se obliga a mantener libre al municipio de Ipiales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

Cláusula 15 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato de interés público, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del convenio.

Cláusula 16 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre La ESAL y el municipio de Ipiales con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula

Cláusula 17 – Supervisión. La Supervisión del presente convenio estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO** de la Alcaldía Municipal de Ipiales o quien haga sus veces, quien deberá tener en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio;
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de La ESAL;
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del convenio y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo;
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes;
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación;
6. Las demás contempladas en los estudios previos, la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del Objeto del convenio.

Cláusula 18 – Costos adicionales del convenio. Serán de cargo de La ESAL, los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y demás tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

Cláusula 19 – Liquidación del convenio: Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre La ESAL y la entidad.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirán a La ESAL la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Cláusula 20 – Inhabilidades e incompatibilidades: El representante de La ESAL declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 21 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE IPIALES	ESAL
Nombre: DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS **Cargo:** Director Departamento Administrativo de Contratación. **Dirección:** Carrera 6 # 8-75 plaza 20 de Julio CAM Ipiales, N. **Teléfono:** 7734044 **Correo electrónico:** contratacion@ipiales-narino.gov.co	**Nombre:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE IPIALES **R.L.:** JOHN HAROLD MORA POTOSÍ **Dirección:** CR 1 12 108 **Teléfono:** 3 1 8 7 1 7 3 7 1 8 **Correo:** contabilidadbomberosipiales@gmail.com

Las actividades previstas en el presente contrato de interés público se desarrollarán en el municipio de Ipiales y el domicilio contractual es el municipio de Ipiales.

Cláusula 22 – Documentos. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio de colaboración:

1.- Estudios y documentos previos.

2.- Autorización de Contratación por parte del Representante Legal

3.- Anexos de acreditación de la capacidad jurídica y de justificación de idoneidad presentados por La ESAL durante el proceso competitivo.

Cláusula 23– Perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes mediante la aceptación en la plataforma SECOP II: la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro Presupuestal correspondiente por parte de la Alcaldía Municipal y la publicación en el SECOP II.

Cláusula 24– Disponibilidad presupuestal. el Municipio aportará por concepto de recursos económicos, un equivalente a: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., ($80.000.000).**

La presente contratación se respalda con el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	IMPUTACIÓN	VALOR IMPUTACIÓN	FECHA
2026.IAC.01.000398	2.3.2.02.02.009. Servicios para la comunidad sociales y personales	$80.000.000	05 de febrero de 2026

Clausula 26- **Garantías.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a garantizar al municipio de Ipiales el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la excelencia en su trabajo a través de un contrato de seguro perfeccionado con la suscripción de la póliza que ampare lo siguiente:

a.) CUMPLIMIENTO: por el 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

b.) PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía equivalente a 200 S.M.L.M.V

Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.

COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL	
CIUDAD Y FECHA:	Ipiales, 10 de abril de 2026
DE:	Departamento Administrativo de Contratación
PARA:	**JUAN CARLOS MORALES QUINTERO** Secretario de Gobierno
REF.	Comunicado de supervisión – convenio de colaboración Nro. 348 de 2026

De conformidad con lo establecido en los estudios previos del convenio de colaboración Nro. 348 de 2026, cuyo objeto es:**"PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO, CALAMIDADES CONEXAS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA PREVENCIÓN CON ORGANISMOS DE SOCORRO, CON INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA VIGENCIA 2026 ".** Y en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, comunicarle que ha sido designado SUPERVISOR de la misma; para lo cual debe tener en cuenta las siguientes directrices:

1. En el contrato se encuentran las condiciones básicas a las que se supedita la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en la Ley, en los estudios y documentos previos, en el pliego de condiciones, ficha técnica y en la oferta económica, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato para el cual ha sido designado. Al efecto usted vigilará y supervisará que se cumple el OBJETO CONTRACTUAL y las OBLIGACIONES por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual presentará los informes y certificación de cumplimiento, esto por escrito. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
3. Cuando se presente incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, deberá informar por escrito al Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, antes del vencimiento del mismo, las causas que originaron dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones que haya lugar.
4. En ningún momento EL SUPERVISOR del contrato está autorizado para modificar o prorrogar contratos verbalmente, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y pecuniaria respectivamente, ya que solamente el Alcalde o el Secretario delegado para Contratar, quien puede y debe autorizar la modificación o prórroga de los términos del contrato según el caso y por escrito.
5. El supervisor debe velar por que los Documentos de Proceso (Originales), reposen en el expediente contractual en custodia del Departamento Administrativo de Contratación o quien haga sus veces, asi mismo verificar que los documentos contractuales se encentren publicados en el SECOP, hasta el acta de liquidación.
6. Tener en cuenta las facultades y deberes de los supervisores e interventores, establecidas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción y manual de contratación.

Los documentos correspondientes a este proceso de contratación se pueden consultar a través de la plataforma SECOP II y en el link: https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do seleccionando el "tipo de proceso" que le pertenece y el número del contrato.

Cordialmente,

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó y aprobó: David Tarcisio Villamil Rosas. - Director DAC.

Ipiales, 10 de abril de 2026.

Doctor:
JUAN SEBASTIÁN FOLLECO MACHADO
Secretario de Hacienda
Alcaldía Municipal de Ipiales

Ref: Solicitud de Registro Presupuestal.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar, se sirva expedir Certificado de Registro Presupuestal (CRP), con el fin de legalizar el siguiente contrato:

Item	Contratista	Doc. Identif	Convenio	Valor	Nro. de CDP
1	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE IPIALES**	**Nit N°: 800.153.527-8**	**348 de 2026**	**$80.000.000**	**2026.IAC.01.000398**
OBJETO:					
"PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO, CALAMIDADES CONEXAS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA PREVENCIÓN CON ORGANISMOS DE SOCORRO, CON INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA VIGENCIA 2026 "					

Atentamente,

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó y aprobó: David Tarcisio Villamil Rosas. - Director DAC.